Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 10 de Agosto de 2015.

Y VISTOS:

Los rotulados “Provincia del Chubut contra N., R.” (Expediente número 100.075, año 2015, letra P; Oficina Judicial de Esquel; Carpeta número 2958; Incidente de Ejecución número 1033).

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/3 la Jueza de Ejecución de la Circunscripción con asiento en Esquel, Graciela Anabel Rodríguez, declaró la existencia de un conflicto de competencia entre ella y el Juez del Tribunal Colegiado de esa misma Ciudad, Jorge Criado, y elevó los autos del epígrafe ante esta Sala.

Que la doctora Rodríguez expresa que “… motiva la presente resolución, el pedido de remisión de la carpeta judicial a la Cámara en lo Penal… para resolver… la queja interpuesta contra la sentencia que no hace lugar a la impugnación extraordinaria provincial”.

Que, entonces, si la competencia actual para sustanciar la protesta de la defensa corresponde a la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia (Código Procesal Penal, artículo 388), no puede mediar disputa en torno a la firmeza de la condena entre un Vocal del Oficio que impuso la pena y el Juez encargado de ejecutar la sanción; desestimada por la Cámara la impugnación extraordinaria a favor del imputado, esta resolución deja firme el fallo de la Alzada y la condena pronunciada en primera instancia, pero la articulación de la queja causa, a la vez, que subsista el efecto suspensivo de la apelación rechazada (Código Procesal Penal, artículo 367), mientras dure el control que procura el trámite del quejoso ante la Corte provincial.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1) DECLARAR que no ha quedado trabada una cuestión de competencia entre los Jueces nombrados más arriba que justifique la intervención de la Sala.

///

2) REMITIR las actuaciones del epígrafe ante la Oficina Judicial con asiento en la Ciudad de Esquel para que comunique la presente decisión a los doctores G. A. R. y J. A. C.. 3) PROTOCOLÍCESE.

Fdo: Panizzi, Pfleger, R. Russell.-

///